

Edgar Hernando Molina Barahona - Cont

De: Jorge Hernando Rodriguez
Enviado el: lunes, 29 de abril de 2019 04:26 p.m.
Para: Edgar Hernando Molina Barahona - Cont
Asunto: RV: PD Único: Enmiendas y normas nuevas NIIF y NAI

De: Luis Henry Moya Moreno
Enviado el: viernes, 22 de septiembre de 2017 1:56 p. m.
Para: Jorge Hernando Rodriguez <jrodriguez@mincit.gov.co>; flega@urf.gov.co; hronseri@minhacienda.gov.co; hguerrer@minhacienda.gov.co
CC: Maria Leonisa Ortiz Bolivar <mortizb@mincit.gov.co>; John Alexander Alvarez Davila - Cont <jalvarez@mincit.gov.co>; Esperanza del C. Avila A. <eavila@mincit.gov.co>; Arturo de Jesus Tejada Alarcon - Cont <atejada@mincit.gov.co>; Wilmar Franco Franco <wfranco@mincit.gov.co>; Daniel Sarmiento Pavas <dsarmiento@mincit.gov.co>; Gabriel Gaitan Leon <ggaitan@mincit.gov.co>; María Valeska Medellín Mora - Cont <mmedellin@mincit.gov.co>
Asunto: RE: PD Único: Enmiendas y normas nuevas NIIF y NAI

Apreciado Jorge, buenas tardes,

Con relación a las enmiendas NAI, consideramos que es importante aclarar dentro del Decreto que la NIA 701 para Colombia es aplicable a los Revisores Fiscales del Grupo N° 1 y Grupo N° 2 que tengan más de 30.000 s.m.l.v o más de 200 trabajadores, para alinear con los requerimientos del Decreto 302 de 2015.

Dado que la NIA 701 establece “

- 30. En el caso de auditorías de un conjunto completo de estados financieros con fines generales de entidades cotizadas, el auditor comunicará las cuestiones clave de la auditoría de conformidad con la NIA 701.**
- 31. Cuando las disposiciones legales o reglamentarias requieran por algún otro motivo que el auditor comunique las cuestiones clave de la auditoría o este decida hacerlo, aplicará la NIA 701. (Re Apartados A35–A38)**

Por tanto, tomando lo indicado en el número 31 anterior, nuestras disposiciones legales deben establecer la aplicación obligatoria.

Saludo cordial.

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
lmoya@mincit.gov.co
Carrera 13 # 28-01, Piso 6
PBX: (571) 6067676, Ext. 3201
Bogotá D. C., Colombia

De: Jorge Hernando Rodriguez

Enviado el: miércoles, 20 de septiembre de 2017 11:04 a. m.

Para: flega@urf.gov.co; Wilmar Franco Franco <wfranco@mincit.gov.co>; Daniel Sarmiento Pavas <dsarmiento@mincit.gov.co>; Luis Henry Moya Moreno <lmoya@mincit.gov.co>; Gabriel Gaitan Leon <ggaitan@mincit.gov.co>; hronseri@minhacienda.gov.co; hguerrer@minhacienda.gov.co

CC: Maria Leonisa Ortiz Bolivar <mortizb@mincit.gov.co>; John Alexander Alvarez Davila - Cont <jalvarez@mincit.gov.co>; Esperanza del C. Avila A. <eavila@mincit.gov.co>; Arturo de Jesus Tejada Alarcon - Cont <atejada@mincit.gov.co>

Asunto: RV: PD Único: Enmiendas y normas nuevas NIIF y NAI

Importancia: Alta

Apreciados todos:

Atentamente reiteramos la necesidad del pronunciamiento solicitado sobre el citado proyecto de decreto, con la finalidad de continuar con este trámite y obtener la expedición del mismo en oportunidad.

Para el efecto, agradecemos dicha respuesta a más tardar el día viernes de la semana en curso.

Cordial Saludo

JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA

Asesor

Dirección de Regulación

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

jrodriguez@mincit.gov.co

6067676 ext. 1396

Calle 28 No. 13 A 15 piso 6°

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

con el trámite de expedición del proyecto.

De: Jorge Hernando Rodriguez

Enviado el: miércoles, 06 de septiembre de 2017 9:53 p. m.

Para: 'dsalaman@minhacienda.gov.co'; Wilmar Franco Franco <wfranco@mincit.gov.co>; Daniel Sarmiento Pavas <dsarmiento@mincit.gov.co>; Luis Henry Moya Moreno <lmoya@mincit.gov.co>; Gabriel Gaitan Leon <ggaitan@mincit.gov.co>; 'hronseri@minhacienda.gov.co' <hronseri@minhacienda.gov.co>; 'hguerrer@minhacienda.gov.co' <hguerrer@minhacienda.gov.co>; 'mgalindo@urf.gov.co' <mgalindo@urf.gov.co>

CC: Maria Leonisa Ortiz Bolivar <mortizb@mincit.gov.co>; John Alexander Alvarez Davila - Cont <jalvarez@mincit.gov.co>; Esperanza del C. Avila A. <eavila@mincit.gov.co>; Arturo de Jesús Tejada Alarcón <atejada@mincit.gov.co> <atejada@mincit.gov.co>

Asunto: RV: PD Único: Enmiendas y normas nuevas NIIF y NAI

Importancia: Alta

Apreciados todos:

Dando alcance al correo remitido el día 30 de agosto sobre el citado asunto, atentamente enviamos para su consideración un comentario de Asobancaria, recibido fuera de término de la consulta pública del PD NIIF, el cual se incluyó en rojo en la matriz de las normas NIIF, haciendo referencia al artículo 3° del proyecto sobre la vigencia de las enmiendas NIIF por considerar que son de forma y no de fondo y por tal razón se propone que entren en vigencia el 1° de enero de 2018, como internacionalmente se tiene previsto para estos estándares y no esperar hasta el año 2019. Es de precisar que no se incluye la NIIF 16 para este propósito.

Lo anterior, expone la Asobancaria, en consideración al artículo 14 de la Ley 1314 de 2009.

Quedamos atentos a sus comentarios, a más tardar en la fecha ya estipulada para estos efectos.

Cordial Saludo

JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA

Asesor

Dirección de Regulación

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

jrodriguez@mincit.gov.co

6067676 ext. 1396

Calle 28 No. 13 A 15 piso 6°

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincit.gov.co

[Número de página]

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Jorge Hernando Rodriguez

Enviado el: miércoles, 30 de agosto de 2017 5:09 p. m.

Para: 'dsalaman@minhacienda.gov.co' <dsalaman@minhacienda.gov.co>; Wilmar Franco Franco <wfranco@mincit.gov.co>; Daniel Sarmiento Pavas <dsarmiento@mincit.gov.co>; Luis Henry Moya Moreno <lmoya@mincit.gov.co>; Gabriel Gaitan Leon <ggaitan@mincit.gov.co>; 'hronseri@minhacienda.gov.co' <hronseri@minhacienda.gov.co>; 'hguerrer@minhacienda.gov.co' <hguerrer@minhacienda.gov.co>; 'mgalindo@urf.gov.co' <mgalindo@urf.gov.co>

CC: Maria Leonisa Ortiz Bolivar <mortizb@mincit.gov.co>; Arturo de Jesús Tejada Alracón (atejada@mincit.gov.co) <atejada@mincit.gov.co>; John Alexander Alvarez Davila - Cont <jalvarez@mincit.gov.co>; Esperanza del C. Avila A. <eavila@mincit.gov.co>

Asunto: PD Único: Enmiendas y normas nuevas NIIF y NAI

Importancia: Alta

Apreciados todos:

Después de surtir la consulta pública de los proyectos normativos recomendados por el CTCP, en relación con las enmiendas y normas nuevas NIIF y NAI, y analizar los comentarios recibidos dentro de tal oportunidad, atentamente remitimos adjunto para su consideración y ajustes, con control de cambios, el proyecto de decreto que condensa dichas propuestas normativas.

Para el efecto, adjuntamos también las matrices donde se incorporan tales comentarios y la posición de este Ministerio al respecto; sin perjuicio de lo anterior, consideramos necesario e imperativo (Decreto 270 de 2017) que sus comentarios igualmente se incorporen a las referidas matrices. Es de anotar, que algunas modificaciones al proyecto se basaron en los comentarios recibidos.

Por favor tener en cuenta que para la consulta pública se presentaron 2 proyectos normativos, uno contentivo de las normas NIIF y otro de las normas NAI, que ahora se unifican en un mismo proyecto, observando lo recomendado por el CTCP, con los ajustes que aparecen sustentados en las referidas matrices y que se indican a continuación:

1. Fecha de aplicación del anexo 4.2 NAI:1° de enero de 2020.
2. No se hace referencia al anexo 1 del Decreto 2615 de 2014, compilado en el Decreto 2420 de 2015, por cuanto éste ya se encuentra derogado.

En cuanto a los marcos técnicos normativos, estos permanecen igual a los que les fueron remitidos para su consideración por este medio, en su oportunidad.

Para efectos de continuar con el trámite de expedición en oportunidad, agradecemos sus comentarios y ajustes en la forma indicada, a más tardar el próximo viernes 8 de septiembre del año en curso.

Muchas gracias!

Cordial Saludo

JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA

Asesor

Dirección de Regulación
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
jrodriguez@mincit.gov.co
6067676 ext. 1396
Calle 28 No. 13 A 15 piso 6°
Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.*

Edgar Hernando Molina Barahona - Cont

De: Jorge Hernando Rodriguez
Enviado el: lunes, 29 de abril de 2019 04:27 p.m.
Para: Edgar Hernando Molina Barahona - Cont
Asunto: RV: Comentarios enmiendas NAI - NIIF

De: Luis Henry Moya Moreno
Enviado el: jueves, 28 de septiembre de 2017 12:01 p. m.
Para: Jorge Hernando Rodriguez <jrodriguez@mincit.gov.co>; hronseri@minhacienda.gov.co; John Alexander Alvarez Davila - Cont <jalvarez@mincit.gov.co>; Arturo de Jesus Tejada Alarcon - Cont <atejada@mincit.gov.co>
CC: Wilmar Franco Franco <wfranco@mincit.gov.co>; Daniel Sarmiento Pavas <dsarmiento@mincit.gov.co>; Gabriel Gaitan Leon <ggaitan@mincit.gov.co>; María Valeska Medellín Mora - Cont <mmedellin@mincit.gov.co>
Asunto: Comentarios enmiendas NAI - NIIF

Apreciado Jorge, buenas tardes,

De acuerdo con nuestra conversación del día de ayer, a continuación nos permitimos confirmarles la postura del CTCP, respecto de la vigencia de las enmiendas NAI y el ajuste por error del párrafo 29.13:

Vigencia de aplicación de las enmiendas NAI (Año 2020)

Con relación a la ampliación del tiempo para la aplicación de las enmiendas de las NIA y en la cual se sugiere que sea a partir del 2020, el CTCP considera que las razones expuestas en los comentarios recibidos de la discusión pública no son suficientes y contundentes, dado que las firmas de auditoría han sido pioneras en la preparación y aplicación de los estándares internacionales de auditoría y aseguramiento y mantienen en permanente actualización y capacitación de sus colaboradores. Así mismo, el ampliar el plazo no garantiza que todos los contadores públicos efectúen el proceso de sensibilización y preparación para su aplicación y por el contrario estaríamos enviando un mensaje en el cual el contador público "se relaja" y no realiza esfuerzos para su preparación y aplicación.

Error en el párrafo 29.13

En el caso de la norma de PYMES, estas no han sufrido ninguna modificación y los textos en inglés son los mismos de la última actualización, pero hemos identificado un error en la traducción, que ya ha sido corregido en la última versión de la norma revisada por el IASB. Este es el caso del párrafo 29.13 se indica:

La versión 2015 indica:

"29.13 Ejemplos de situaciones en las que surgen diferencias temporarias incluyen:

- (a) los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios se reconocen a sus valores razonables de acuerdo con la Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía, pero no se realiza un ajuste equivalente a efectos fiscales (por ejemplo, la base fiscal de un activo puede mantenerse al costo del propietario anterior). El activo o pasivo por impuestos diferidos resultante afecta al importe de la plusvalía que reconoce la entidad.*
- (b) activos que se miden nuevamente, sin hacer un ajuste similar a efectos fiscales. Por ejemplo, esta Norma permite o requiere que ciertos activos se midan nuevamente a valor razonable o se revalíen (por ejemplo, la Sección 16 Propiedades de Inversión y la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo).*
- (c) la plusvalía surge en una combinación de negocios, por ejemplo, la base fiscal de la plusvalía será cero si las autoridades fiscales no permiten la amortización o los deterioros de valor de la plusvalía como un gasto deducible cuando se determina la ganancia fiscal y no permite que se trate el costo de la plusvalía como un gasto deducible en el momento de la disposición de la subsidiaria.*
- (d) la base fiscal de un activo o un pasivo difiere, en el momento de su reconocimiento inicial, de su importe en libros inicial.*
- (e) el importe en libros de las inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o el de la participación en negocios conjuntos, difiere de la base fiscal de la inversión o participación.*

Ninguna de estas diferencias temporarias dará lugar a activos y pasivos por impuestos diferidos (véanse los párrafos 29.14 a 29.16)."

La versión 2017 indica:

“29.13 Ejemplos de situaciones en las que surgen diferencias temporarias incluyen: (a) los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios se reconocen a sus valores razonables de acuerdo con la Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía, pero no se realiza un ajuste equivalente a efectos fiscales (por ejemplo, la base fiscal de un activo puede mantenerse al costo del propietario anterior). El activo o pasivo por impuestos diferidos resultante afecta al importe de la plusvalía que reconoce la entidad. (b) activos que se miden nuevamente, sin hacer un ajuste similar a efectos fiscales. Por ejemplo, esta Norma permite o requiere que ciertos activos se midan nuevamente a valor razonable o se revalúen (por ejemplo, la Sección 16 Propiedades de Inversión y la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo). (c) la plusvalía surge en una combinación de negocios, por ejemplo, la base fiscal de la plusvalía será cero si las autoridades fiscales no permiten la amortización o los deterioros de valor de la plusvalía como un gasto deducible cuando se determina la ganancia fiscal y no permite que se trate el costo de la plusvalía como un gasto deducible en el momento de la disposición de la subsidiaria. (d) la base fiscal de un activo o un pasivo difiere, en el momento de su reconocimiento inicial, de su importe en libros inicial. (e) el importe en libros de las inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o el de la participación en negocios conjuntos, difiere de la base fiscal de la inversión o participación.”

No todas estas diferencias temporarias darán lugar a activos y pasivos por impuestos diferidos (véanse los párrafos 29.14 a 29.16)”

Sugerimos que se publique en su totalidad el párrafo 29.13 de la versión 2017.

Saludo cordial.

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero

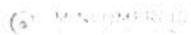
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

lmoya@mincit.gov.co

Carrera 13 # 28-01, Piso 6

PBX: (571) 6067676, Ext. 3201

Bogotá D. C., Colombia



www.mincit.gov.co

De: Jorge Hernando Rodriguez

Enviado el: jueves, 03 de agosto de 2017 11:49 a. m.

Para: Wilmar Franco Franco <wfranco@mincit.gov.co>

CC: Maria Leonisa Ortiz Bolivar <mortizb@mincit.gov.co>; dsalaman@minhacienda.gov.co;

'hronseri@minhacienda.gov.co' <hronseri@minhacienda.gov.co>; 'hguerrer@minhacienda.gov.co'

<hguerrer@minhacienda.gov.co>; John Alexander Alvarez Davila - Cont <jalvarez@mincit.gov.co>; Esperanza del C. Avila

A. <eavila@mincit.gov.co>; Arturo de Jesus Tejada Alarcon - Cont <atejada@mincit.gov.co>; Luis Henry Moya Moreno

<lmoya@mincit.gov.co>

Asunto: RE: Error Sección 29

Apreciado Wilmar:

Atentamente le informamos que estamos tramitando la solicitud del fichero al INCP, según su indicación, en relación con el ajuste del error de la sección 29, lo cual, una vez recibido, lo pondremos en consideración y estudio de ese organismo para la recomendación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, quedamos atentos a la convocatoria de la reunión que usted propone realizar para estos efectos.

Cordial Saludo

JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA

Asesor

Dirección de Regulación

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

jrodriguez@mincit.gov.co

6067676 ext. 1396

Calle 28 No. 13 A 15 piso 6°

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Wilmar Franco Franco

Enviado el: martes, 01 de agosto de 2017 11:23 a. m.

Para: Jorge Hernando Rodriguez <jrodriguez@mincit.gov.co>

CC: Maria Leonisa Ortiz Bolivar <mortizb@mincit.gov.co>; Arturo de Jesus Tejada Alarcon - Cont

<atejada@mincit.gov.co>; John Alexander Alvarez Davila - Cont <jalvarez@mincit.gov.co>; Luis Henry Moya Moreno <lmoya@mincit.gov.co>

Asunto: RE: Error Sección 29

Apreciado Jorge

Retomando lo indicado en este correo me parece pertinente que conversemos sobre este tema para ver la forma de que este año se expida el compilatorio de la normas Full y Pyme, dada la complejidad que se ha generado, porque ahora se incorporan los cambios y no se emite la totalidad de la norma, tal como se hizo en los años anteriores al año 2015.

En el caso de la norma de PYMES ESTA no ha sufrido ninguna modificación y los textos en ingles son los mismos de la última actualización, pero hemos identificado un error en la traducción, que ya ha sido corregido en la última versión de la norma revisada por el IASB. Este es el caso del párrafo 29.13 se indica:

La versión 2015 indica:

Ninguna de estas diferencias temporarias dará lugar a activos y pasivos por impuestos diferidos (véanse los párrafos 29.14 a 29.16).

La versión 2017 indica:

No todas estas diferencias temporarias darán lugar a activos y pasivos por impuestos diferidos (véanse los párrafos 29.14 a 29.16).

Sugiero que realicemos una reunión sobre el tema y se defina la forma en que podamos prestar nuestro apoyo para que se realice la compilación.

Remito las dos versiones de la norma de Pymes, la versión del año anterior que corresponde a la incorporada en el sitio de consulta del Ministerio, y la última versión de la norma que está publicada en la página de suscripción del IASB.

Es pertinente que se soliciten los ficheros oficialmente para que se haga la actualización de la información que se encuentra disponibles en la página, o que se evalúe si es viable subir la última versión (2017) de la norma de Pymes.

Quedo atento a sus comentarios. Para el CTCP este es un tema de especial relevancia, dado que ello facilitaría la consulta de la norma, que en el caso de las empresas del Grupo 2, es obligatoria en Colombia a partir del 1 de enero de 2018.

Atentamente,

Wilmar Franco

De: Jorge Hernando Rodriguez

Enviado el: viernes, 07 de julio de 2017 04:15 p.m.

Para: Wilmar Franco Franco

CC: Maria Leonisa Ortiz Bolivar; Arturo de Jesus Tejada Alarcon - Cont; John Alexander Alvarez Davila - Cont

Asunto: RE: Error Sección 29

Apreciado Wilmar:

Considerando que es el INCP en Colombia la entidad que tiene los derechos de uso, distribución y publicación de las normas NIIF, la cual apoya al Gobierno para estos efectos, estimo que el procedimiento más expedito y oficial es por intermedio de dicha entidad, por conducto de este Ministerio.

De otra parte, en cuanto a la compilación, compartimos su preocupación, motivo por el cual consideramos que debemos emprender un plan de trabajo entre las autoridades para estos efectos, con el concurso necesario de ese organismo de normalización, no sólo en lo atinente a las normas PYMES, sino en general para todos los marcos técnicos, lo cual, en principio, no necesariamente deberá ser un decreto, sino un documento compilatorio que nos permita actualizar periódicamente las novedades normativas y que sea de fácil consulta por los destinatarios.

Lo anterior, sin perjuicio que, dada la evolución permanente de estos estándares, se considere más adelante la expedición de otro decreto compilatorio que contenga dicho documento compilatorio.

Cordial Saludo

JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA

Asesor

Dirección de Regulación

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

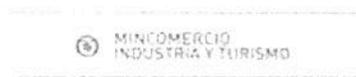
jrodriguez@mincit.gov.co

6067676 ext. 1396

Calle 28 No. 13 A 15 piso 6°

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.



www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Wilmar Franco Franco

Enviado el: jueves, 06 de julio de 2017 12:36 p. m.

Para: Jorge Hernando Rodriguez <jrodriguez@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Error Sección 29

Apreciado jorge

Hemos identificado algunos errores en la traducción suministrada por el IASB de la norma de Pymes (Grupo 2).

Por favor podrías indicarnos cual sería el procedimiento más expedito para solicitar el ajuste de los errores identificados en la traducción, y si es viable que a finales de este año se emita el texto completo de todo el marco técnico del grupo 2, el cual actualmente es el contenido en el decreto 2420 de 2015 (versión 2009), y por las modificaciones incorporadas en el Decreto 2496 de 2015.

Aclaro que no ha habido cambios en la norma, pero existen algunos errores que tienen efecto en la aplicación de la norma.

Atentamente

Wilmar Franco

De: Daniel Sarmiento Pavas

Enviado el: jueves, 06 de julio de 2017 11:40 a.m.

Para: Gabriel Gaitan Leon; Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya Moreno

CC: Nestor Jimenez (nestor.jimenez@co.gt.com)

Asunto: RE: Error Sección 29

Los otros errores detectados son:

Párrafo 17.23 de la NIIF para PYMES,

NIIF 15B.66,

NIC 36FCZ5.

Todos fueron informados al IASB.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

dsarmiento@mincit.gov.co

Carrera 13 # 28-01, Piso 5

PBX: (571) 6067676, Ext. 2168

Bogotá D. C., Colombia

 SIM NUMBER



www.mincit.gov.co



De: Gabriel Gaitan Leon

Enviado el: viernes, 30 de junio de 2017 09:58 a.m.

Para: Daniel Sarmiento Pavas; Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya Moreno

CC: Nestor Jimenez (nestor.jimenez@co.gt.com)

Asunto: RE: Error Sección 29

Apreciados todos, buenos días!

De acuerdo... qué debemos proceder con celeridad y de conformidad.

Gracias!

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del CTCP

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----

De: Daniel Sarmiento Pavas <dsarmiento@mincit.gov.co>

Fecha: 30/6/17 09:54 (GMT-05:00)

A: Wilmar Franco Franco <wfranco@mincit.gov.co>, Luis Henry Moya Moreno <lmoya@mincit.gov.co>.

Gabriel Gaitan Leon <ggaitan@mincit.gov.co>

CC: "Nestor Jimenez (nestor.jimenez@co.gt.com)" <nestor.jimenez@co.gt.com>

Asunto: Error Sección 29

Apreciados compañeros:

Nuestro colega Néstor ha detectado un error en el párrafo 13 de la Sección 29 de la NIIF para las PYMES, que resulta bastante importante, dado que prácticamente implica que no se genera impuesto diferido en las revaluaciones. La versión actual de la NIIF ya tiene el párrafo corregido, pero no así la versión oficial que circula en el país. Sugiero incluir en la propuesta normativa de este año, la versión vigente de nuevo, porque hay además otros errores que hemos detectado y deben estar corregidos para la próxima edición.

¿Qué opinan?

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

dsarmiento@mincit.gov.co

Carrera 13 # 28-01, Piso 5

PBX: (571) 6067676, Ext. 2168

Bogotá D. C., Colombia



www.mincit.gov.co



Edgar Hernando Molina Barahona - Cont

De: Jorge Hernando Rodriguez
Enviado el: lunes, 29 de abril de 2019 04:29 p.m.
Para: Edgar Hernando Molina Barahona - Cont
Asunto: RV: Aplicación anticipada

De: Wilmar Franco Franco

Enviado el: lunes, 13 de noviembre de 2017 9:30 a. m.

Para: Jorge Hernando Rodriguez <jrodriguez@mincit.gov.co>

CC: Maria Leonisa Ortiz Bolivar <mortizb@mincit.gov.co>; Luis Henry Moya Moreno <lmoya@mincit.gov.co>; Gabriel Gaitan Leon <ggaitan@mincit.gov.co>; María Valeska Medellín Mora - Cont <mmedellin@mincit.gov.co>; Daniel Sarmiento Pavas <dsarmiento@mincit.gov.co>; Arturo de Jesus Tejada Alarcon - Cont <atejada@mincit.gov.co>

Asunto: RE: Aplicación anticipada

Apreciado Jorge:

Lo descrito abajo y aprobado por la sala, lo cual comparto y le he expresado en nuestras conversaciones, resume las razones del Consejo para considerar inconveniente no permitir la aplicación anticipada en el Decreto reglamentario que será expedido este año.

La aplicación anticipada de las normas, permite a las entidades que reportan el cumplimiento del 100% de los estándares internacionales para presentación de reportes financieros (IFRS Full) y normas de aseguramiento, eliminar la brecha entre los requerimientos locales que están contenidos en los decretos reglamentarios, y que aplican a partir del segundo año gravable a partir de su expedición, y los requerimientos de dichos estándares.

Por lo tanto, la aplicación anticipada de estas normas, lo más probable es que sea realizada por entidades cotizadas o de interés público que realizan reportes al extranjero sobre la base NIIF. No incluir la opción de aplicación anticipada, genera asimetrías e incrementa los costos de elaboración de los reportes financieros de estas empresas e incrementa la brecha entre los requerimientos locales y lo requerido por dichos estándares. Además, para efectos fiscales, lo que se genera es una diferencia en la conciliación entre los marcos técnicos aplicados y las disposiciones fiscales. Por ejemplo, tratándose de la norma sobre arrendamientos e ingresos ordinarios existen diferencias importantes entre los requerimientos contables y los tributarios, que no se disminuirán por el simple hecho de eliminar la opción de aplicación anticipada.

Sobre los efectos y falta de comparabilidad que se genera en la información suministrada a las autoridades de supervisión, es necesario indicar, que los informes financieros de propósito general incorporan un resumen de sus políticas y de las nuevas normas que son aplicadas, por lo tanto el análisis de esta información permite comprender las diferencias entre una entidad que decida la aplicación anticipada y otra que decida no hacerlo.

Por lo tanto, la recomendación del Consejo, en este caso, es que se incluya la opción de aplicación anticipada. Con gusto atenderemos cualquier inquietud sobre el particular, y quedamos atento a sus comentarios.

Atentamente,

Wilmar Franco Franco

De: Daniel Sarmiento Pavas

Enviado el: martes, 07 de noviembre de 2017 09:49 a.m.

Para: Jorge Hernando Rodriguez

CC: Maria Leonisa Ortiz Bolivar; Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya Moreno; Gabriel Gaitan Leon; María Valeska Medellín Mora - Cont

Asunto: Aplicación anticipada

Apreciado Jorge:

Aunque usted no nos copió su correo ni a Gabriel ni a mí, que también somos consejeros, quiero expresarle, en relación con el asunto de la referencia y de acuerdo con lo discutido en nuestra sesión de hoy lo siguiente:

1. En primer término no nos quedó muy claro que nos solicite las justificaciones, cuando eso ya lo hicimos. En cuanto a los posibles impactos, que también lo mencionamos antes, abajo nos volvemos a referir.
2. Debemos insistir en que prohibir la aplicación anticipada rompe con el procedimiento que se ha seguido desde los decretos iniciales. Después de 5 años de emisiones normativas sobre los marcos técnicos, no encontramos ninguna justificación para prohibir la aplicación anticipada. Si eso no se prohibió cuando estábamos haciendo un proceso de emisión con un paquete completo de estándares, no vemos ninguna razón para que se haga ahora. En nuestra opinión, lo que habría que justificar es lo contrario: por qué no es apropiada la aplicación anticipada.
3. Se dice que la DIAN opina que ellos necesitan evaluar los impactos. Nos parece que ese no es argumento suficiente, menos cuando la DIAN está limitada al tema tributario y no al contable. No creemos que sea la DIAN la que pueda indicar si un decreto permite o no la aplicación anticipada de estándares, porque como autoridad económica que son, tendrían que hacer su evaluación durante el debido proceso. Algo similar ocurriría entonces con el Consejo mismo y con las demás autoridades que participan en este desarrollo. Se supone que para eso es el debido proceso establecido en la ley.
4. Todas las enmiendas ya están vigentes internacionalmente. La única que aún no, es la NIIF 16. No parece apropiado prohibir aplicar anticipadamente lo que internacionalmente ya se viene aplicando.
5. En cuanto a la NIIF 16, como ya lo indicamos en un correo anterior, no permitir la aplicación anticipada puede generar inconvenientes con la aplicación de la NIIF 15, cuya vigencia en Colombia empieza el próximo 1° de enero de 2018. Asuntos como la medición del ingreso y operaciones de retroarriando, entre otras, se aplican en función de la NIIF 15. Si esto se prohíbe, una entidad que tenga estos contratos, no sabría qué hacer con esas transacciones relacionada con la NIIF 16.
6. En cuanto a las NIA, el asunto es aun menos comprensible. Las NIA incluidas en el nuevo decreto están todas ya en aplicación internacionalmente desde el año 2016. Adicionalmente, la aplicación anticipada solo sería válida en nuevos contratos, así que en la práctica, si alguna firma quisiera aplicar anticipadamente estas normas, su efecto real sería a diciembre de 2018. Así lo explicamos a las firmas que hacen parte de nuestro comité asesor de NAI, asunto que ellos entendieron y aceptaron. Por consiguiente, no vemos razón alguna para prohibir la aplicación anticipada.

7. Teniendo en cuenta todos los actores involucrados, el impacto de no permitir la opción luce mucho peor que permitirla, dado que se prohíbe la posibilidad de movilidad de muchas entidades que necesitan hacer reportes internacionales, y que si sus casas matrices requieren reportes con las normas actualizadas, llevarían a las subsidiarias colombianas a tener que efectuar otra vez una conversión de cifras, lo cual no luce para nada eficiente.

Si requiere más aclaraciones por favor déjenoslo saber.

Saludos.

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

dsarmiento@mincit.gov.co

Carrera 13 # 28-01, Piso 6

PBX: (571) 6067676, Ext. 1484

Bogotá D. C., Colombia

